



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 206 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 ABR 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 049-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Recurso de Apelación presentado por Paul Isaac Ramos Matos contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2009/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de acuerdo con el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por el principio de informalismo las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, y siempre que no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, complementariamente en el numeral 7 del artículo 148°, del mismo cuerpo legal, se dispone que en ningún caso la autoridad podrá alegar deficiencias del administrado no advertidas a la presentación de la solicitud, como fundamento para denegar su pretensión;

Que, sobre el particular, en doctrina se señala que en función del principio de informalismo, es de cargo de la autoridad advertir a los administrados de las deficiencias subsanables que sus escritos, recursos o actuaciones, puedan contener y que no puedan ser superadas de oficio por la autoridad; se agrega, que ninguna autoridad podría hacer perder derechos o desestimar pretensiones de los administrados por deficiencias formales que no hubieran sido advertidas al administrado y otorgado el derecho a subsanación;

Que, en virtud al principio de informalismo el recurso presentado por don Paul Isaac Ramos Matos, debe adecuarse al que resulte pertinente, por tanto debe entenderse como recurso de reconsideración;

Que, siendo esto así, se tiene que el recurrente, interpone Recurso de Apelación (entendido como Recurso de Reconsideración) contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días, en su condición de ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 206 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 ABR 2011

Que, en el caso materia de autos, el recurrente manifiesta que, respecto a la imputación de haber incumplido con lo establecido en el inciso "n" de la R. E. R. N° 062-2006-GR-HVCA/PR que indica "Formular y revisar en la 1ra instancia los expedientes técnicos para la ejecución de las obras", señala que, el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del puesto de Salud de Occoro, Micro red Colcabamba, Red de Tayacaja – DIRESA-HVCA", fue elaborado en su integridad por la Sub Gerencia de Estudios, y posteriormente aprobado por la CREET de la Sede Central; el mismo que fue aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2007/GOB.REG.-HVCA/GRI, de fecha 06 de Agosto del 2007, que en ningún momento se solicitó a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja la revisión de 1ra instancia del expediente, con lo cual no tuvo la oportunidad de participación en la elaboración ni en la aprobación del mismo, por lo cual no se le puede imputar responsabilidad al respecto;

Que, revisado la copia de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2007/GOB.REG.-HVCA/GRI, de fecha 06 de Agosto del 2007, que adjunta el recurrente, en el primer considerando se precisa efectivamente, "Que con Informe N° 162-2007/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGE la Sub Gerencia de Estudios remite el expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del puesto de Salud de Occoro, Microred Colcabamba, Red Tayacaja -- Diresa-Huancavelica" a los miembros del Comité Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET, indicando que ha sido elaborado y evaluado por dicha Sub Gerencia a cargo del Ing. Alberto Jesús Ayala Toscano y en la cual recomienda su aprobación.", coligiéndose que en efecto la Sub Gerencia de Estudios tuvo a su cargo la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, con lo cual el recurrente desvirtúa la imputación administrativa atribuida a su persona;

Que, respecto a la imputación efectuada en mérito a lo establecido en el inciso "r" del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, que precisa "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión", el recurrente indica que cesó en sus funciones como Director de Programa Sectorial I de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, el día 05 de Octubre del año 2007, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 363-2007/GOB.REG.-HVCA/PR, de fecha 05 de Octubre del 2007, cuya copia adjunta, por la cual se da por concluida su designación en el cargo, y que la obra se inició con fecha posterior, toda vez que los procesos de selección fueron realizados en el mes de Noviembre del año 2007, fecha en la que ya no se encontraba laborando en dicha Gerencia Sub Regional; razón por la cual no pudo haber infringido la función indicada, pues como se precisa su designación concluyó el 05 de Octubre del 2007, retornando a su plaza de origen en la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede Central;

Que, asimismo, del Expediente Administrativo N° 045-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD (TOMO I, pág. 79), proveniente de la investigación EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PERIODO 2007, se indica en el penúltimo párrafo que, de acuerdo al cuadro de requerimiento, efectuado por el Arq. Ismael Martín Quispe Berrocal, remitido por la Gerencia Sub Regional de Infraestructura al área de Abastecimiento, se convoca al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 017-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEM, para la adquisición de 2,120 bolsas de cemento Portland Tipo I, (habiendo sobrado 470 bolsas de cemento) dándose la buena pro a la empresa CEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S. R. L., suscribiendo el Contrato N° 000046-2007/GSRT, de fecha 19 de Noviembre del 2007, coligiéndose que la ejecución de la



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 206 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 ABR 2011

obra fue posterior a la fecha citada (05-10-2007), por lo que no se le puede atribuir al recurrente la inobservancia de lo establecido en el inciso "r" del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, también se le atribuyó la inobservancia de lo preceptuado en el inciso "s" del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, que indica "Controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos debidamente aprobado y de acuerdo a la normatividad vigente". Al respecto, como se señalara precedentemente, la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Occoro, Micro Red Colcabamba, Red de Tayacaja - DIRESA-HVCA", aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 044-2007/GOB.REG. HVCA/GRI, de fecha 06 de Agosto del 2007, estuvo a cargo de la Sub Gerencia de Estudios, no siendo posible atribuirle dicha responsabilidad al recurrente, ya que los controles indicados se debieron haber realizado antes de la aprobación del citado expediente técnico, máxime cuando puntualmente en el segundo considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2007/GOB.REG.-HVCA/GRI, se indica que la elaboración del expediente técnico estuvo a cargo del Arq. Roger Gonzales Jurado;

Que, por las consideraciones expuestas resulta procedente declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por don Paul Isaac Ramos Matos, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación (entendido como Recurso de Reconsideración) interpuesto por don **PAUL ISAAC RAMOS MATOS**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2010, en consecuencia déjese sin efecto legal el Artículo 4°, respecto del citado servidor, quedando subsistente lo demás que ésta contiene, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL